Puente Piedra, 06 de enero del 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA.-

VISTO:

La Resolución de Subgerencia De Gestión Del Talento Humano Nº 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 26 de noviembre de 2021. El Informe Nº 1261-2021-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Art. 43° del Decreto Legislativo Nº 1440 que regula el "Sistema Nacional de Presupuesto Público", prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;

Que, el Art. 17° del Decreto Legislativo Nº 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", señala que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos;
- Efectiva prestación de los servicios contratados;
- Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, mediante el Informe N° 1261-2021-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 13 de diciembre del 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, informa que a través de la Resolución de Subgerencia De Gestión Del Talento Humano N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 26 de noviembre de 2021, comunicaron a los administrados lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, las solicitudes presentadas por los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 afiliados al Sindicato de Unitario de Trabajadores Municipales de Puente Piedra –SUTRAMUN-PP, sobre bonificación por haber cumplido 15, 20 y 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra según los considerandos de la presente Resolución."





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 0002-2022-GAF/MDPP

En efecto la Subgerencia de Gestión del Talento humano, comunica que los trabajadores presentaron recurso de apelación, tal como se describe a continuación.

- Mediante el Documento Simple N° S-18448-2021, de fecha 06 de diciembre de 2021, el señor RAFAEL PAZ INCIO, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18514-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor AGUSTIN SANDOVAL BAYONA, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Expediente N° E-20478-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor MAXIMO PARDO MELENDES, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18347-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, la señora BEATRIZ GUERRERO GARCIA VDA DE GUEVARA, trabajadora de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18352-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor NICO EFRAIN CANDIOTTI ORE, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Expediente N° E-20700-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor JUAN ARENAS MARQUEZ, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18335-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor PEDRO PABLO TIMANA JUAREZ, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.

ASTRIANT OF USE ASTRONOMY OF USE ASTRONOMY.

Mediante el Documento Simple N° S-18364-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor JULIO NUÑEZ ACOSTA, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y

Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 0002-2022-GAF/MDPP

que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.

- Mediante el Expediente N° E-20513-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor ANSELMO ROJAS PUERTAS, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18502-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor ERNESTO GONZALES JIMENEZ, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18498-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor PEDRO ROLANDO MEDINA VARGAS, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18323-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor PEDRO PABLO TIMANA JAIMES, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Expediente N° E-20471-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor JOHN EDINSON RAMOS PARIONA, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18500-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor VICENTE LOA JIMENEZ, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- Mediante el Documento Simple N° S-18508-2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, el señor BENITO ROMANI CALLE, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.

Mediante el Documento Simple N° S-18350-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor HECTOR ERAZO ERAZO, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 0002-2022-GAF/MDPP

que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.

Mediante el Documento Simple N° S-18357-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el señor FORTUNATO LOPEZ CUBA, trabajador de la entidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicitó dejar sin efecto la Resolución N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP y que se cumpla con otorgar los beneficios que dispone el Convenio Colectivo 2011 en su integridad a los trabajadores afiliados al Sindicato.

Continuando con el Informe de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."; habiéndose verificado que en el presente caso, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal señalado.

Mediante el Acta de Trato Directo suscrita el 03 de mayo de 1991, entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y los representantes del Sindicato de Empleados Municipales de Puente Piedra SUTRAMUN-PP, arribaron a los siguientes acuerdos:

II. BONIFICACIONES:

(...)

ACUERDO. -

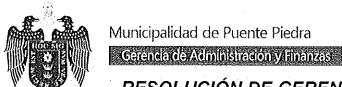
La Municipalidad de Puente Piedra conviene en otorgar a todos sus trabajadores activos, la asignación estímulo por los años prestados al Estado, con relación al mes que le corresponda, en sueldos íntegros y de acuerdo a la escala siguiente:

Por 15 años	02	Sueldos	İntegros
Por 20 años	03	Sueldos	Íntegros
Por 25 años	04	Sueldos .	Integros

Asimismo, en el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, en su artículo 25º se establecía de manera expresa lo siguiente:

"...para que la fórmula de arreglo a que hubiere arribado la Comisión Paritaria entre vigencia, deberá contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 26º del Presente Decreto Supremo".

En ese sentido, en el Acta Final de la Comisión Paritaria de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 963-2011-MDPP del 19 de diciembre de 2011, en su artículo 1.4. Beneficios por 15, 20,25 y 30 años de servicios, con otorgamiento de 2, 3, 4, 5 remuneraciones mensuales totales, se acordó que se ratifica el pacto colectivo de 03 de mayo de 1991, por el cual se le otorgará a todo personal activo de la Municipalidad de Puente Piedra, asignación de 15, 20, y 25 años de servicios, en función a 02, 03 y 04 sueldos integros respectivamente, se ha incurrido en un error, por cuanto el pacto colectivo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 963-2011-MDPP del 19 de diciembre de 2011, al no contar con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 25ºdel Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, nunca entro en vigencia, nunca tuvo existencia jurídica, ni ha tenido validez, siendo un error que se



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 0002-2022-GAF/MDPP

ratifique un acuerdo que no es válido, el pago de esta bonificación por quinquenio, no constituye un derecho adquirido legalmente, sino otorgado por error, el cual no genera derecho.

Que, el Artículo 149° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, regula la acumulación de procedimientos "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En concordancia con el numeral 127.2 del artículo 127° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece "Pueden acumularse en un solo escrito más una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 406-MDPP, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de enero del año 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Subgerencia de Gestión del Talento Humano N° 0207-2021-SGGTH-GAF/MDPP, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución presentado por los siguientes trabajadores:

N°	APELUDOS Y NOMBRES
1	PAZ INCIO RAFAEL
2	SANDOVAL BAYONA AGUSTIN
3	PARDO MELENDES MAXIMO
4	GUERRERO GARCIA VDA DE GUEVARA BEATRIZ
5	CANDIOTTI ORE NICO EFRAIN
6	ARENAS MARQUEZ JUAN
7	TIMANA JUAREZ PEDRO PABLO
8	NUÑEZ ACOSTA JULIO
9	ROJAS PUERTAS ANSELMO
10	GONZALES JIMENEZ ERNESTO
11	MEDINA VARGAS PEDRO ROLANDO
12	TIMANA JAIMES PEDRO PABLO
13	RAMOS PARIONA JOHN EDINSON
14	LOA JIMENEZ VICENTE
15	ROMANI CALLE BENITO
16	ERAZO ERAZO HECTOR
17	LOPEZ CUBA FORTUNATO

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente resolución a los servidores que presentaron sus recursos impugnativos, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Prente Piedra

C.P.C. José Dal Carmen Huamanchumo Bernal Gerante de Jummistración y Farancas

JDCHB/mics